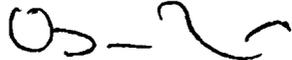


Ejecutivo 2021-00196-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue recibida del Juzgado 1º. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, el 21 de abril de 2021.

Bucaramanga, 11 MAY 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 11 MAY 2021

Revisada la misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe informar como obtuvo el correo electrónico del demandado suministrado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra FREDY SANDOVAL PRADO

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial del CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>038</u> HOY,  |
| <b>12 MAY 2021</b>  |
|  |
| OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA<br>SECRETARIO  |